

SESIONES EXTRAORDINARIAS

DEL

CONGRESO CONSTITUYENTE,

CON MOTIVO DEL ARRESTO DE ALGUNOS SEÑORES DIPUTADOS.

SUMARIO.

¿Los diputados pueden ser aprehendidos por el Ejecutivo?—Artículos 170 y 171 de la constitucion de 1812.—Empleados de la secretaría del congreso.—Su aprehension.

SESION SECRETA DEL DIA 27 DE AGOSTO DE 1822.

Abrióse manifestando el señor presidente que su objeto era dar cuenta al soberano congreso de las medidas que habia tomado con motivo de las ocurrencias de la noche anterior, á cuyo efecto se leyó el siguiente oficio que el mismo señor presidente dirigió al capitán general de esta provincia.—Exmo. Sr.—«He tenido repetidos avisos de que existen ^{Podrá el gobierno proceder á la aprehension de un diputado} en esta corte rumores de alguna consideracion, y aun de haberse visto *tro-pa armada en las casas de algunos señores diputados con el destino de prenderlos, atentándose de este modo contra la seguridad del soberano congreso. V. E. sabe muy bien la inviolabilidad de que están revestidos, y á V. E., como que tiene el mando de las armas de esta provincia, le hago responsable en nombre de la nación de todas las infracciones de leyes que se cometieren, como presidente del congreso, mientras este puede deliberar sobre la pública tranquilidad; y la recomiendo entretanto á V. E. como encargado de la de esta corte.—Dios guarde á V. E. muchos años. México y Agosto 27 de 1822, á la una y tres cuartos de la mañana.—José Cirilo Gomez de Anaya.—Exmo. Sr. capitán general de esta provincia.»*

Este se contestó con el siguiente:—«Capitanía general.—Exmo. Sr.—Contestando al oficio de V. E. de esta fecha, á la una y tres cuartos de la madrugada, debo decirle: que habiendo recibido órdenes de S. M. I. por conducto del Exmo. Sr. ministro de Estado y de relaciones interiores y exteriores, D. José Manuel de Herrera, he procedido consiguiente á ellas; y para conocimiento de S. E. le paso ahora mismo el de V. E., para que en su vista le satisfaga á las dudas que le ocurren.—Dios guarde á V. E. muchos años.

México, 27 de Agosto de 1822, á las tres de la mañana. — Exmo. Sr. — *Luis Quintanar.*
— Exmo. Sr. presidente del soberano congreso, D. José Cirilo Gomez de Anaya. »

Habiéndose pasado al ministro de relaciones, segun se anuncia en el anterior oficio, el del señor presidente, se dirigió por el mismo ministerio á los secretarios del soberano congreso el que sigue: — « Exmos. Sres. — Acaba de recibirse en este ministerio un oficio del Exmo. Sr. jefe político de esta provincia, en que incluye copia del que le dirigió el Exmo. Sr. presidente del soberano congreso, manifestando los recelos en que se hallaba por la noticia de haberse visto en la noche tropas en las casas de algunos señores diputados para proceder á su arresto, *que en efecto se ha verificado con arreglo á los artículos 170 y 171 de la constitucion*, como complicados en la conspiracion que estaba al ^{Artículos 170 y 171 de la constitucion de 1812.} estallar contra el actual sistema de gobierno, segun resulta evidentemente comprobado en la causa formada con que se dará cuenta al soberano congreso, por lo respectivo á sus individuos, luego que se concluyan las diligencias que activamente se están practicando; pudiendo entretanto la representacion nacional descansar tranquila en las rectas intenciones del gobierno, que están reducidas á mantenerla ilesta, como lo pide el bien y felicidad de la patria. De órden de S. M. lo comunico á VV. EE. para que se sirvan elevarlo al conocimiento de su soberanía. — Dios guarde á VV. EE. muchos años. México, 27 de Agosto de 1822. — *Andrés Quintana.* — Exmos. Sres. diputados secretarios del soberano congreso. »

Notando el señor presidente que andaban por las calles algunos grupos de gente á pretexto de los víctores que se acostumbran, y que esto podia ser la causa de que no concurriesen los señores diputados á la cita que se les habia hecho desde las doce de la noche anterior, repitió al jefe político de esta corte el oficio siguiente: — « Exmo. Sr. — Las reuniones que bajo el pretexto de víctores por la festividad del dia de mañana, se aumentan por momentos con demasiado escándalo por las calles de esta capital, y las ocurrencias de la noche de ayer, pueden ser acaso motivo que embarace la asistencia de los señores diputados á la sesion para que están convocados, como me lo persuade su falta á esta hora, á pesar de la citacion que les está hecha desde las doce de la expresada noche. Siendo, pues, la concurrencia del mayor interes, y á este efecto necesaria tambien la disolucion de aquellos grupos, espero que V. E. tendrá la bondad de dictar sus providencias á este intento, sirviéndose, en consecuencia, participarme las que sean para mi gobierno. — Dios guarde á V. E. muchos años. México, 27 de Agosto de 1822, á las ocho y media de la mañana. — *Cirilo Gomez de Anaya,* presidente. — Exmo. Sr. jefe político, D. Luis Quintanar. »

La contestacion fué la siguiente: — « Capitanía general de México. — Exmo. Sr. — Contestando al oficio de V. E. de este dia, á las ocho y media de la mañana, debo decir: que con motivo á ser mañana dia de San Agustín, me pidieron permiso hace cinco ó seis dias para celebrar esta fiesta con los víctores de costumbre, al que accedí, teniendo anticipadas mis providencias para hacer observar el órden, á cuyo interesante objeto doblaré mi vigilancia; en la que puede V. E. descansar y todo el soberano congreso, seguros de que estoy á la mira de conservarlo á costa de mi propia vida. — Dios guarde á V. E. muchos años. México, 27 de Agosto de 1822, á las once del dia. — Exmo. Sr. — *Luis Quintanar.* — Exmo. Sr. presidente del soberano congreso. »

Concluida la lectura de los anteriores documentos, se suscitó una ligera discusion sobre si habrian de leerse en sesion pública, si se llamaria al ministerio para que diese cuenta del estado de la tranquilidad, y sobre otros variós puntos que no se fijaron.

El Sr. Ibarra: que ya se sabia ser el objeto de la venida de los señores ministros, dar cuenta del estado de la tranquilidad pública, conmovida por la terrible conspiracion que dió lugar á los sucesos de la noche anterior; pero que como es imposible que iguales empresas puedan llevarse al cabo sin el auxilio de tropas, querria saber de los señores ministros, suponiendo tuviesen la instruccion necesaria, si se contaba con alguna fuerza.

El ministro de relaciones: que S. E. responderia por haber corrido este negocio por sus manos, y que lo que podia decir era, que en efecto habia una conspiracion contra el actual sistema: que estando al estallar, y peligrando por lo mismo la seguridad del Estado, el gobierno, en virtud de la facultad que le concede la constitucion para estos casos, *habia procedido á asegurar á varios individuos, entre ellos algunos señores diputados*, de los que unos lo estaban por indicios, y otros por verdaderamente complicados: que en cuanto á la tranquilidad pública se habian tomado ya las correspondientes providencias, y que el soberano congreso debia estar seguro en que, interesándose el gobierno en su conservacion, no debia temer cosa alguna.

El Sr. Milla: que aunque haya habido alguna conspiracion, *no ha podido el gobierno proceder al arresto de los señores diputados por ser inviolables*, segun un artículo de la constitucion que leyó. Interrumpiólo el Sr. Ibarra, pidiendo se repitiese la lectura de los antecedentes oficios, para que S. S. con esta luz, que no tenia por hallarse ausente cuando se leyeron, no se extraviase; y habiéndose así verificado, lo mismo que con los artículos 170 y 172 de la constitucion, continuó el Sr. Milla: que lo que se decia en este último, no debia entenderse con los diputados, porque estos, conforme á otro artículo de la misma constitucion, debian juzgarse con arreglo al reglamento; por cuyo motivo pedia se formase causa al señor ministro por este atentado.

El ministro de relaciones: que el señor preopinante se equivocaba en todo, porque el gobierno no se entrometia á juzgar á los señores diputados, ni á ningun otro ciudadano; pues *solo habia procedido á arrestarlos facultado por la constitucion*, como habia dicho ya.

El Sr. Zavala apoyó esto mismo, y pidió: que supuesto no peligraba en manera alguna el soberano congreso, sino ántes por el contrario se desvelaba é interesaba el gobierno en su conservacion, se abriesen las galerías para satisfacer al público en presencia del ministerio, de la armonía que subsistia entre los dos poderes; y preguntando si para la prision de los diputados precedió consulta del consejo de Estado, se le respondió que no.

A este tiempo avisaron de la secretaría que venian á llevarse algunos oficiales de ella, y con este motivo el Sr. Martinez D. Florentino dijo: que ántes de esta ocurrencia se le avisó que con engaño é hipocresía habian sacado ya á un escribiente: que semejante proceder podria atribuirse á desprecio de la representacion nacional; pues que estaba en el órden que si aun habia algunos individuos, ya diputados, ya de los que están destinados en este mismo edificio, complicados en la conspiracion de que se ha hecho mérito, se avisase ántes al soberano congreso, siquiera por la consideracion de estar reunido.

El Sr. Zavala: *que estaba en la facultad del gobierno poderlos prender*, á no ser que el congreso creyese que se le faltaba.

El ministro de relaciones: que el gobierno habia dado órdenes terminantes para el arresto de ciertos y determinados individuos, y que se procediese en ellos con la circunspec-

cion debida; pero que le era imposible evitar las faltas, que por la de inteligencia, eran de los ejecutores. Continuando la anterior discusion, preguntó el Sr. Paz si el ministro de relaciones habia firmado la órden para la prision, y S. E. le contestó que sí, ó por decir mejor su subsecretario; y continuando aquel, dijo: que se habia infringido la constitucion, aunque no era tiempo de comprobarlo: que á S. M. I. se le ocultaba la verdad: que algun dia podria demostrarlo, y entónces tambien se exigiria al ministro la responsabilidad *por haberse omitido en el arresto de los diputados las formalidades constitucionales* que no debieron omitirse.

El Sr. Becerra: que en su concepto no se ha infringido hasta ahora artículo alguno de la constitucion: que solo se llamó al ministerio para saber del estado de la tranquilidad y seguridad pública, y que por lo mismo debian esperarse los sucesos posteriores para saber si se habian ó no cometido infracciones.

El Sr. Fernandez apoyó lo mismo; pero que habiéndose tratado solamente de conspiracion con bastante generalidad, desearia saber la calidad de ella, para que si fuese necesario, se ampliase al gobierno sus facultades.

El ministro de relaciones contestó tener las suficientes, y que la conspiracion no es tal que necesiten ampliarse, ni que se formen para ello nuevas leyes.

El Sr. Valdés: que por lo que se ha dicho, ha obrado el gobierno como *debe; pues de otro modo no podia ser responsable de la seguridad del Estado,* y por lo mismo debia concluirse este punto si los señores ministros no tenian otra cosa que exponer.

El Sr. Ibarra: que siendo interesante que todo lo entendiase el pueblo, se debian repetir á su presencia las preguntas y respuestas que se habian hecho con respecto á la seguridad y tranquilidad pública.

El Sr. Martinez de los Rios: que no puede oír con indiferencia se asegure que el emperador está engañado: que el señor que se ha expresado de este modo, seria mejor se acercase al gobierno á desengañarle de sus errores, ó de los malos informes que se le hacian, que no indicarlo como lo ha hecho: que siempre es muy conveniente se diga al príncipe la verdad, porque estando mal instruido, es incapaz de hacer la felicidad de la patria: que es un deber de los ciudadanos ponerla de manifiesto; á cuyo objeto debe el Sr. Paz instruir al emperador de los que le tengan alucinado.

El Sr. Paz: que hacia proposicion formal para que la oiga S. M. I.

El Sr. Múzquiz: que solo podrán hacerse cargos á los ministros cuando llegue el tiempo de la ley, es decir, cuando segun ella se presenten los antecedentes y se advierta haberse cometido algunas infracciones; *pero que es preciso tener en consideracion la facilidad que podria tener un mal gobierno para disolver la representacion nacional, pudiendo arrestar á todos los mas ó la mitad de los diputados, solo con decir que le son sospechosos; cuyo caso no se halla en la constitucion.*

El Sr. Covarrubias pidió se hiciese pública la sesion, para que se viese la armonía que conservaba el gobierno con el congreso.

El Sr. Becerra: que uno de los motivos de haberse llamado al ministerio, fué para que dijese si habia peligro en instruir al pueblo de las ocurrencias, aunque eran públicas, y de los documentos que habian leído; á cuyo intento podian decir los señores ministros su sentir.

El de relaciones aseguró que no lo habia, y que acaso ya estaria instruido el público por rotulones que debe haber puesto el jefe político.

¿Podrá procederse contra la mayoría de la cámara? El Sr. Valdés: que en el caso indicado por el Sr. Múzquiz, se exigiria la responsabilidad á los secretarios del despacho por la siguiente legislatura; y que ademas, en un congreso constituyente, como este, nunca podria el gobierno proceder contra la mayoría, porque debe suponerse que ella no puede delinquir.

El Sr. Robles pidió se declarase lo que habia de manifestarse al público, y se acordó que los oficios, y que el ministro de relaciones repitiese lo que ha dicho con relacion á la tranquilidad pública y seguridad del congreso.

El Sr. Ibarra preguntó el motivo por qué se dice en el oficio del ministro de relaciones que de la causa formada resulta comprobada evidentemente la complicidad de los diputados arrestados, cuando el mismo funcionario indicó haberse preso á algunos por indicios; y se le contestó que la comprobacion solo resulta en cuanto á la existencia de la conspiracion, y no en cuanto á la complicacion de algunos individuos que únicamente se aseguraron por obrar en su contra algunos indicios.

Se pidió por el señor presidente que si no habia embarazo dijese el ministro los diputados que se habian arrestado, para poder de este modo citar á otros que no venian acaso por temor; y habiendo contestado el que ha llevado la palabra que no los conserva en la memoria, pero que no tendria inconveniente en mandar una lista de ellos, se levantó la sesion secreta para abrir la pública con el fin indicado.

¿En qué término deberá remitir el ejecutivo los antecedentes de la causa de un funcionario que tiene fuero constitucional? El señor presidente: que con motivo de los rumores que corrian sobre que algunos sargentos trataban de proclamar la monarquía absoluta, tomó varias providencias que le parecieron oportunas; y que habiéndose visto ayer con S. M. I., le aseguró que con las primeras noticias que se le habian dado de estos rumores, tomó personalmente las medidas convenientes para embarazarlo y asegurar la tranquilidad pública; pero que, sin embargo, activaria mas sus disposiciones, en que deberia descansar tranquilo el soberano congreso: que sobre las causas de los diputados detenidos no seria posible su remision en el término señalado por la constitucion, por tener que examinarse multitud de documentos que no podia verse en poco tiempo; motivo que acaso obligaria al gobierno á ocurrir al congreso.

El Sr. Terán preguntó si estaban presos los sargentos de que se ha hablado, pues su delito es igualmente el de variar la forma de gobierno establecida.

El Sr. Andrade expuso que el término señalado por la constitucion no era bastante para solo ver las causas de los supuestos reos.

El Sr. Gomez Farías: que como enemigo de los emperadores absolutos, estaba de acuerdo con el Sr. Terán sobre el castigo que merecian los que de cualquiera modo conspiraran contra la forma de gobierno establecida.

El Sr. Martinez de los Rios: que podia despacharse la proposicion que estaba hecha, relativa á estos delitos, y habia pasado á una comision.

El Sr. Gárate, conforme con los señores preopinantes, añadió que S. S. habia oido proclamar impunemente el gobierno absoluto.

¿Con qué requisitos se puede proceder al arresto de una persona? El Sr. Zavala hizo la siguiente proposicion: «Estando prescrito por la constitucion española que actualmente nos rige, que en el caso de que el bien y seguridad del Estado exijan el arresto de alguna persona, podrá el emperador expedir órdenes al efecto; pero con la condicion de que dentro de cuarenta y ocho horas deberá hacerse la entrega á disposicion del tribunal ó juez competente; pido que se reclame al gobierno el cumplimiento de este artículo, con respecto á los diputados puestos en prision desde el dia 26 en la noche,» y admitida á discusion.

El Sr. Martínez D. Florentino, dijo: que no solamente se debían pedir las personas de las diputados, sino los motivos de su arresto como preexistentes á él, para proceder con ellos á los trámites del reglamento en la formación de estas causas.

El Sr. Bustamante D. Javier: que se oponía á la discusión de la proposición, porque era un artículo de la constitución, que no debía admitirla.

El Sr. Terán: que no aprueba la proposición porque supone facultades que el gobierno no tiene para prender á los diputados que deben juzgarse conforme á su reglamento; y que habiéndose infringido los artículos constitucionales que arreglan esta materia, debía exigirse al ministro la responsabilidad, y ponerse el asunto en su primitivo estado; única medida que podría salvar el decoro del congreso, altamente comprometido. Añadió que se pidan al gobierno los datos que tuvo para proceder á la prisión.

El Sr. Gárate: que aunque apoya la proposición del señor preopinante, no se opone á la del Sr. Zavala, porque esta indica la medida que debemos tomar en la ocasión, sin prescindir de reclamar á su tiempo las infracciones que se hubiesen cometido.

El Sr. Paz dijo: que consiguiente á los principios que siempre había manifestado, debía llamar la atención del soberano congreso á las medidas anticonstitucionales de que el gobierno había usado en este negocio: que los ministros ejercían una arbitrariedad condenada por el ejemplo que S. M. I. había dado cuando era generalísimo, sujetándose á la ley que ahora se infringía, en otra acusación semejante á la presente: que se suscribía á la proposición del Sr. Terán, y pedía se declarase sesión permanente hasta la conclusión de este negocio.

El Sr. Castillo indicó que á todo debía ser preliminar la instalación del tribunal del congreso: que era preciso completarse porque faltaban algunos de sus miembros.

El Sr. Gómez Farías: que ha habido una infracción verdadera del artículo 172 de la constitución, y del que previene que los diputados sean juzgados conforme á su reglamento particular: que para juzgar á los secretarios del despacho se prescriben en la misma constitución formalidades á que no se falta por grave que sea el delito que se les suponga; y no siendo los diputados personas ménos caracterizadas que los ministros, no podía prescindirse, como lo había hecho el gobierno, de las formalidades prescritas para su aprehensión; *sin que pudiera valer en el caso presente algun miserable subterfugio buscado en la oscuridad de la ley*, puesto que el soberano congreso había aclarado todas las dudas que pudieran suscitarse en la causa que pocos días ántes se mandó formar con motivo de las ocurrencias sobre monarquía absoluta.

El Sr. Mangino: que en su concepto, y aunque su opinión sea única, debe decir que *el gobierno puede prender á un diputado conforme al artículo constitucional que lo autoriza*; pero que ha faltado en todo lo demás, por no haber entregado los reos bajo del término señalado en el mismo artículo, al soberano congreso, en cuyo seno está el único tribunal que debe juzgarlos.

El Sr. Martínez D. Florentino: que prevenido por los señores preopinantes, solo indicaría que ahora debía fijarse la cuestión en la entrega de los reos y motivos de su arresto, reservándose para después reclamar las infracciones de constitución que se habían cometido.

El Sr. Becerra: que como en su concepto el gobierno puede proceder á la prisión de un diputado, desea que la cuestión se fije únicamente sobre si se ha faltado á la ley por no haberlos entregado dentro del término señalado.

El Sr. Argúandar: *que las personas de los diputados son inviolables solo por sus opiniones, mas no por sus hechos criminales*; lo que acredita el haberse

¿Puede el ejecutivo prender á un diputado?

¿La inviolabilidad hasta dónde se extiende?

erigido el tribunal del congreso para este fin: que el gobierno, responsable de la seguridad pública, no lo podría ser si no estuviese autorizado para asegurar á cualquiera individuo que pudiera perturbarla: que de lo contrario, en el caso de una *conspiración, esta tendría todo su efecto, siempre que por ser inviolable el que la tramase hubiera de quedar impune*: que de consiguiente el Estado podría subvertirse y sucumbir á impulso de un faccioso y turbulento, contra el que no se pudiera proceder; y que finalmente, todo lo que no sea exigir la causa de los detenidos, es salirse de la única cuestión que debe ventilarse.

Siguió una ligera discusión entre los Sres. Bustamante D. Javier, Terán, Labairu, Múzquiz, Zavala, Gómez Farías, Ibarra, Quintero y Mangino, al fin de la cual, declarada la proposición suficientemente discutida, *se aprobó en lo sustancial con el fin de que sus términos pudieran variarse con arreglo á las luces ministradas por la discusión.*

A indicación del Sr. Paz se declaró sesión permanente hasta la conclusión del asunto que la motivaba.

Se leyó la minuta que en consecuencia de la resolución se iba á pasar al gobierno, y el Sr. Roman hizo varias observaciones, por parecerle duros algunos de sus términos.

El Sr. Ochoa propuso, que en el oficio se pidiera una lista de los diputados presos. Esto dió motivo á una ligera discusión entre los Sres. Muñoz, Mangino, Valdés, Ochoa, Becerra y Avilés, en cuya consecuencia se resolvió que no se pidiera, y se extendió la orden en estos términos:—Exmo. Sr.—*Previniendo el artículo 172 de la constitución, que toda persona que se arreste sea entregada dentro de cuarenta y ocho horas á su juez competente*, y notando el soberano congreso que no se ha hecho así con respecto á los señores diputados que se arrestaron la noche del 26 del corriente, ha acordado se exija inmediatamente el cumplimiento de aquella disposición constitucional; en la inteligencia de que estará reunida su soberanía en sesión permanente hasta que así se verifique.—Y lo participamos á V. E. para los fines consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. México, 29 de Agosto de 1822, á las once y tres cuartos de la mañana.—Florentino Martínez, diputado secretario.—José Francisco Quintero, diputado secretario.

A las dos de la tarde se recibió un oficio del ministro, que dice:—«Ahora que son las doce del día ha recibido este ministerio el oficio de VV. EE., de las once y tres cuartos, en que exigiendo el cumplimiento del artículo 172 de la constitución, conforme á lo acordado por el soberano congreso, reclaman la remisión de los señores diputados que se arrestaron la noche del 26 del corriente.—El adjunto oficio del Exmo. Sr. capitán general y jefe superior político instruye bastantemente de los invencibles obstáculos que han impedido la observancia del artículo constitucional en una causa tan complicada y difícil por el número de los reos y circunstancias que han sobrevenido; y la contestación dada á dicho jefe, de que se acompaña copia para el conocimiento de su soberanía, acredita el celo del gobierno en desempeñar completamente sus deberes, y las disposiciones que lo animan de llenar los que le impone la ley, dando cuenta con lo que resulte, luego que el asunto tenga estado para ello.—Es cuanto por ahora puedo contestar á VV. EE., mientras S. M. I., á quien daré cuenta inmediatamente pasando á Tacubaya donde se halla, resuelve lo que estimare conveniente.—Dios guarde á VV. EE. muchos años. México, 29 de Agosto de 1822.—Andrés Quintana.—Exmos. Señores secretarios del soberano congreso.»

«Exmo. Sr.—El coronel de artillería, D. Francisco de Paula Alvarez, fiscal de la causa instructiva que se está formando sobre la conspiración tramada contra el gobierno, me con-